

MODELO DE CONTRATO DE COLABORACIÓN ENTRE CORREDORES DE SEGUROS

En la ciudad de Barcelona a.. de.....

REUNIDOS

De una parte, don.....provisto de NIF.....en nombre y representación de

Y de otra don....., en nombre y representación de.....

Reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse

DICEN

Primero.- Que es voluntad de (razon social de la Correduría) con número de Registro de....., núm.....,que en adelante será llamada la Correduría, concertar con , Corredor/ía de seguros con número de Registro denúm....que en adelante será llamado el Colaborador, la posibilidad de que pueda ejercer su actividad bajo su dirección para los contratos de seguro objeto del presente contrato, y ello al amparo de lo establecido en el art. 157.1 g del RD Ley 3/2020, de 4 de febrero, que aprobó la Ley de Distribución de seguros.

Segundo.- Que en consecuencia ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes

CONDICIONES

1.- El presente contrato tiene carácter mercantil, no estará sujeto a la legislación laboral y se entenderá celebrado con deber recíproco de lealtad.

2.- El presente contrato entrará en vigor en este día y su duración será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes resolverlo, además de por la causa establecida en la condición precedente, cuando la otra haya incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones o infringido el deber de lealtad.

Además quedará también sin efecto por el mutuo acuerdo de las partes; por fallecimiento, invalidez, causa de incompatibilidad sobrevenida o sanción que inhabilite temporal o definitivamente a cualquiera de ellas, así como por disolución de cualquiera de las partes.

Igualmente quedará extinguido por voluntad de cualquiera de las partes contratantes, notificada a la otra, por medios fehacientes con un preaviso,



respecto a la fecha en que haya de tener efecto, de un mes por año de vigencia del contrato hasta un máximo de seis meses. Si el contrato hubiera estado en vigor por tiempo inferior a un año, el preaviso será de un mes. Quedará igualmente extinguido por la causa prevista en la estipulación 4.3.

3.- El Colaborador actuará y desarrollará sus funciones y cometidos habituales bajo la responsabilidad de la Correduría y sujetándose a sus instrucciones en lo referido a los contratos de seguro objeto de la presente colaboración, circunstancia de la cual habrá de informar previamente por escrito a los clientes conforme a lo previsto en el art. 156.1 g del RDLey 3/2020, asumiendo la plena responsabilidad del cumplimiento de dicha obligación informativa escrita previa. Cumplida dicha obligación, podrá utilizar su propia documentación de giro o tráfico mercantil.

4.- ALCANCE Y OTROS ASPECTOS DE LA COLABORACIÓN

4.1.- Integran la presente colaboración los siguientes productos o modalidades de contrato de seguro:

.....
.....
.....

4.2.- La zona geográfica en la que el Colaborador desarrollará su actividad será....., y ello sin ningún derecho de exclusiva para el Colaborador.

4.3.- Caso de desear suscribir el Colaborador algún acuerdo análogo a este con cualquier otra correduría de seguros, deberá informar previamente por escrito a la Correduría, detallando el alcance de la colaboración proyectada. La Correduría podrá optar por resolver el presente contrato en el plazo de un mes desde la comunicación anterior.

5.- ASPECTOS OPERATIVOS

El procedimiento de mediación inicial, el cobro de primas, la asistencia durante la vigencia del contrato y en caso de siniestro, lo relativo tanto al trato con el cliente como a la asistencia, intercambio de información y funciones entre las partes, se ajustará a la operativa descrita en los siguientes pactos:

-
-
-
-

6. De conformidad con lo establecido en el art. 156.3 del RD Ley 3/2020, el concierto de honorarios con el cliente será formalizado por la Correduría, incluso si dichos honorarios han de abonarse al Colaborador. Dicho concierto exigirá además el acuerdo de ambas partes, sin perjuicio de que pueda acordarse con el cliente la indicada posibilidad de que los honorarios se abonen por el cliente directamente al Colaborador.

7 – RETRIBUCIÓN DEL COLABORADOR

Las partes acuerdan respecto a los productos o modalidades de contratos de seguro descritos en el apartado 4 anterior, el siguiente reparto de comisiones:

....

Este comisionamiento podrá ser ajustado por las partes al final de cada ejercicio de mutuo acuerdo para adaptarlo a la productividad alcanzada.

8.- DERECHOS PASIVOS A LA EXTINCIÓN

8.1.- Finalizada la relación por cualquier causa, el Colaborador dejará de desarrollar los cometidos establecidos en la estipulación tercera anterior, que serán desarrolladas directamente por la Correduría, debiendo el Colaborador facilitar sin interferencias dicha gestión. El cumplimiento de esta estipulación es condición para el derecho pasivo del Colaborador regulado en el apartado que sigue.

8.2.- Siempre que la extinción del presente contrato no obedezca a incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del Colaborador, y por lo tanto extinguido por cualquier otra causa distinta, éste tendrá derecho a percibir, en concepto de derecho pasivo, una comisión del ...% sobre la comisión que corresponda la Correduría sobre las pólizas intermediadas y en tanto se mantengan en vigor.

9.- ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

9.1.- El Colaborador ostenta la condición de mero encargado del tratamiento de datos personales de la correduría en lo relativo a los clientes exclusivamente integrados en la presente colaboración, sin perjuicio de su calidad de responsable respecto a los datos del resto de sus clientes, o incluso de los que sean objeto de la presente colaboración en el caso de que además mantengan relaciones propias con el Colaborador en su calidad de corredor de seguros.

9.2.- El Colaborador tratará los datos a los que se refiere la estipulación anterior conforme a las instrucciones que reciba de la Correduría, no los

aplicará o utilizará con fines distintos a los contemplados en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

9.3.- Las medidas de seguridad relativas a datos personales que el Colaborador debe implementar son las establecidas en cada momento por la Correduría de acuerdo con lo previsto en cada momento por la normativa aplicable y en particular por el art. 32 del Reglamento Europeo de Protección de Datos.

9.4.- El Colaborador garantizará que cualesquiera terceras personas autorizadas a tratar los datos personales a que se refiere la estipulación 7.1 se han comprometido a respetar su confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad clara e intrínseca a su actividad.

9.5.- El Colaborador asistirá a la Correduría con las medidas técnicas y organizativas precisas, siempre que le sea posible, al objeto de que aquélla pueda dar cumplimiento a las solicitudes de los interesados encaminadas al ejercicio de sus derechos en los que resulte pertinente de acuerdo con lo previsto en la estipulación 7.1, y lo ayudará en el cumplimiento de sus obligaciones legales en los extremos que de dependan del Colaborador o así lo hagan preciso.

9.6.- El Colaborador no recurrirá a otro encargado del tratamiento sin autorización escrita de la Correduría y sin imponer a dicho otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico, las mismas obligaciones de protección contenidas en esta estipulación.

9.7.- El Colaborador llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Correduría, en el que conste:

- a) El nombre y los datos de contacto del encargado y de cada responsable por cuenta del cuál haya actuado.
- b) Las categorías de tratamientos efectuados.
- c) En su caso, las transferencias de datos a terceros países u organizaciones internacionales, implementando, en este caso, el documento de garantías que le señale la Correduría.
- d) Cuando sea posible, una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

10.- Prevención del blanqueo de capitales

Caso de resultar aplicables, el Colaborador se compromete a cumplir e implementar en todo momento cada una de las obligaciones que le sean de aplicación derivada o le incumban legalmente, así como las instrucciones, indicaciones, directrices, métodos y procedimientos establecidos por la Correduría en orden al cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo,

constituyendo la inobservancia de las mismas incumplimiento grave y resolutorio del presente contrato.

11.- TRIBUNALES COMPETENTES

Las partes se comprometen a intentar solventar previamente de modo extrajudicial y amistoso cualquier posible desavenencia. Cualquier controversia subsistente entre las partes queda sometida al fuero de los tribunales correspondientes al domicilio de la Correduría.

Leídas las anteriores Condiciones por ambas partes contratantes, en prueba de conformidad con ellas y de su voluntad de obligarse, las firman por duplicado a un sólo efecto en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

La CORREDURIA

EI COLABORADOR

